



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 18 de septiembre de 1992

Núm. 214

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el personal laboral del Ayuntamiento de Bembibre (León), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: *Primero.*—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Juan José López de los Mozos Martín. 6996

CONVENIO COLECTIVO DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE (LEON)

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Bembibre, a once de mayo de mil novecientos noventa y dos, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio del personal laboral del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde, don Jesús Esteban Rodríguez, con asistencia, por parte de la Corporación, de los Concejales don Santiago Pérez García y don Venancio Torre Alvarez y, por parte de los trabajadores, don Urbano Díez Pérez, don Maximiano Muñiz López y don Gumersindo Murillo Gallardo, miembros del Comité de empresa, actuando de Secretario el empleado municipal don Manuel Arias Fernández, todo ello tras citación en forma y al objeto de aprobar el indicado Convenio que, luego de las deliberaciones que constan en las actas respectivas, queda redactado del modo siguiente:

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE.

Capítulo I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º—Ambito personal, funcional, territorial y temporal.

El presente Convenio colectivo, será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios laborales retribuidos por

cuenta del Ayuntamiento de Bembibre, excepto al personal del servicio de recogida de basura y limpieza viaria, que seguirá rigiéndose por el Convenio Provincial de Limpieza Pública.

Tampoco se aplicará al personal adscrito por el INEM en virtud del Real Decreto 1.445/82, sobre trabajos temporales de colaboración y los acogidos a la O.M. de 21 de febrero de 1985, por la que se establecen las bases de colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios para trabajadores desempleados.

Este Convenio tendrá efecto desde el día 1 de enero de 1992 y su duración se fija en tres años, finalizando el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 2.º—Denuncia.

El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente a la fecha de su finalización, sin que resulte necesario preaviso alguno para que surta efecto dicha denuncia.

Artículo 3.º—Concurrencia o exclusividad.

A la entrada en vigor de este Convenio quedarán sin efecto todos los que venían regulando las condiciones de trabajo del personal afectado.

Capítulo II

Organización del Trabajo

Artículo 4.º—Dirección y Control de la Actividad Laboral.

Corresponde al Ayuntamiento la organización, dirección y control de la actividad laboral, pudiendo establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución de trabajo que sean aconsejables.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al Ayuntamiento la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, este Convenio Colectivo y las órdenes e instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección. En cualquier caso, el trabajador y el Ayuntamiento se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

Artículo 5.º—Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno del Ayuntamiento se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales



del trabajador y no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o conocimientos profesionales precisos para ejercer la prestación laboral y la pertenencia a un grupo profesional.

Artículo 6.º-Centro de Trabajo.

Se entenderá por centro de trabajo el de los distintos servicios existentes en el término municipal del Ayuntamiento de Bembibre.

Capítulo III

Comisión de estudio y seguimiento.

Artículo 7.º-Comisión de interpretación y seguimiento del Convenio.

Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio Colectivo por las partes, se formará una comisión de interpretación y seguimiento del mismo, compuesta por seis miembros. Los tres representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité de Empresa y los tres representantes del Ayuntamiento serán elegidos por la Comisión de Gobierno. Ambas representaciones nombrarán un Presidente y un Secretario, de entre ellas.

Las reuniones de la Comisión serán a petición de parte, atendiendo a la importancia del asunto de que se trate, debiendo mediar un plazo de dos días hábiles, al menos, entre la fecha de la convocatoria y la de la celebración.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta correspondiente de cada reunión y tendrán carácter obligatorio para ambas partes, a los efectos de su tramitación ante el Órgano municipal competente.

Todo trabajador tendrá derecho a elevar sus quejas y reclamaciones, en materia relacionada con el presente Convenio, a la Comisión paritaria.

Son funciones de esta Comisión:

- a) La interpretación, estudio y seguimiento, así como el grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio.
- b) El estudio de aquellas quejas o reclamaciones que puedan formular los trabajadores, Comité de Empresa y Secciones sindicales, comunicando al órgano competente, así como a los interesados, las conclusiones y acuerdos tomados.
- c) Propuesta de actualización de las normas del Convenio.
- d) Proponer la definición de categorías no recogidas en el Convenio y que vengan aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo o por la integración de nuevos colectivos de trabajadores.
- e) Proponer resoluciones a los expedientes de reclasificación personal.
- f) Las que se atribuyan expresamente en este Convenio.

La Comisión paritaria será el marco en el que se promueva la conciliación de los conflictos colectivos y huelgas.

Capítulo IV

Clasificación del personal

Artículo 8.º-Principio general.

La clasificación de las categorías profesionales se encuentra en el anexo I de este Convenio con carácter meramente enunciativo.

Todos los trabajadores serán clasificados individualmente con la asignación de una categoría profesional en función del trabajo a desempeñar.

Si surgiera alguna especialidad no contemplada en el anexo, será objeto de asimilación hasta tanto sea incluida su denominación específica como tal categoría.

Capítulo V

Relación de puestos de trabajo.-Ingresos de personal.

Artículo 9.º-Relación de puestos de trabajo.

La relación de puestos de trabajo de todo el personal laboral del Ayuntamiento se fijará anualmente con ocasión de la aproba-

ción de los presupuestos. El Ayuntamiento procederá a realizar una reclasificación general de los puestos de trabajo que incluirá la valoración de los mismos, previamente a su aprobación, se facilitará copia a la Comisión de Seguimiento y Vigilancia y se practicará con ésta su aplicación con ocasión de la próxima negociación del Convenio.

Artículo 10.º-Ingresos.

La selección de los trabajadores se efectuará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las vacantes que se produzcan se proveerán con arreglo al siguiente orden:

- 1) Reingreso de excedentes.
- 2) Concurso de méritos para traslados voluntarios.
- 3) Turno de ascensos.
- 4) Turno libre.

Artículo 11.-Excedencia voluntaria.

Podrán solicitar y pasar a la excedencia voluntaria los trabajadores en quienes concurren las condiciones siguientes:

- 1) Tener la condición de trabajador fijo de plantilla.
- 2) Contar con un mínimo de un año de antigüedad.
- 3) No haber disfrutado de ella más de una vez o, en su caso, haber transcurrido más de cuatro años desde el disfrute de la última.

El periodo de excedencia no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años. El que dentro del último mes del periodo concedido no solicitara el reingreso, causará baja definitiva en el servicio.

La situación de excedencia voluntaria sólo dará derecho al reingreso en el tiempo y forma que se expresa. Priva al trabajador, mientras permanezca en la situación de excedencia, de toda retribución o emolumento que viniera disfrutando en activo y este tiempo no será computable a ningún efecto.

Solicitado el reingreso dentro de plazo, el excedente ocupará el puesto de trabajo que corresponda a su categoría profesional que figure como vacante, dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de haberse producido tal vacante. Caso de no existir vacante, quedará en expectativa de destino.

El trabajador, no obstante, puede ocupar plaza de inferior categoría que se halle vacante y que solicite, pero, en tal caso, percibirá la remuneración que a la misma corresponda.

Artículo 12.-Promoción interna.

1.-Traslados.

La totalidad de los puestos de trabajo vacantes en cada categoría, se ofrecerán por concurso de traslados. A éste tendrán acceso la totalidad de los trabajadores del mismo grupo y categoría de los puestos ofrecidos.

A estos efectos se formulará la oportuna convocatoria que adoptará la forma de concurso de méritos. El baremo a tener en cuenta será:

- a) Los trabajadores mayores de 45 años y los minusválidos que hayan perdido aptitudes para desempeñar su puesto de trabajo y se hallen en condiciones de desempeñar otros que requieran un menor esfuerzo, así como los conductores en quienes concurren las circunstancias del artículo 36: De 1 a 5 puntos.
- b) Antigüedad en la misma categoría profesional: 0,2 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.
- c) Antigüedad en la plantilla del personal laboral afectado por este Convenio: 0,1 punto por año, hasta un máximo de 2 puntos.

Los trabajadores que accedan a alguno de los puestos de trabajo en fase de concurso de traslado, no podrán volver a concurrir hasta transcurridos dos años de antigüedad en el mismo puesto de trabajo.

2.-Ascensos.

Todo trabajador laboral fijo podrá optar a las plazas vacantes de mayor categoría, siempre que cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria.

La provisión de estos puestos de trabajo, será mediante concurso de méritos para los trabajadores comprendidos en los Grupos C, D y E y por concurso oposición para los de los Grupos A y B.

El baremo a tener en cuenta será:

a) Por experiencia similar al de la convocatoria: Hasta un máximo de 3 puntos.

b) Por títulos académicos o cursos recibidos o impartidos en centros reconocidos oficialmente, en relación directa con puesto a ocupar: Hasta un máximo de 2 puntos.

La composición del Tribunal de selección que ha de valorar las solicitudes será de similar naturaleza que el establecido para el turno libre.

En aquellas plazas que la Corporación estime conveniente se podrán establecer pruebas de conocimientos generales o específicos, tests psicotécnicos, entrevistas o cualquier otro sistema que resulte adecuado para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo.

Para concurrir en fase de traslado o ascenso mediante promoción interna, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de una año en el plantilla del personal laboral del Ayuntamiento.

Artículo 13.-Turno libre.

La convocatoria de turno libre se efectuará con sujeción al Reglamento General de Ingresos para el personal al servicio de la Administración del Estado, a sus normas de desarrollo y a la oferta de empleo público.

La selección del personal laboral fijo, previa a su contratación, se realizará por el sistema de concurso, salvo cuando por la naturaleza de las tareas a realizar o por el número de aspirantes, resulte más adecuado el concurso oposición.

En este punto se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/82, de 7 de abril, de integración social del Minusválido.

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por los representantes de los trabajadores.

Todas las pruebas y concursos serán juzgados por un Tribunal integrado conforme a la normativa legal vigente, el cual incluirá un representante de los trabajadores.

Artículo 14.-Periodo de prueba.

En los contratos de trabajo, se concertará por escrito un periodo de prueba con una duración de 15 días para el personal no cualificado y de 3 y 6 meses para el personal cualificado y titulado, respectivamente, siendo estos periodos computados a efectos de antigüedad.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el tiempo de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 15.-Duración de los contratos de trabajo.

Los contratos de trabajo concertados por el Ayuntamiento se presumen celebrados por tiempo indefinido. No obstante, éste podrá concertar contratos de duración determinada acogidos a las distintas modalidades de contratación contempladas por la normativa vigente.

En el caso de contratos de trabajo como medida de fomento del empleo y, especialmente, cuando éstos vayan dirigidos a grupos sectoriales de desempleados, la Corporación podrá contratar mediante solicitud genérica los trabajadores que se precisen ante el INEM, seleccionando entre los presentados por éste.

Capítulo VI**Jornada de trabajo.****Artículo 16.-Jornada laboral y horarios.**

1.-La jornada laboral de los trabajadores afectados por este Convenio será de 37 horas y 30 minutos semanales, en los que estarán incluidos 20 minutos de descanso intermedio.

2.-Los horarios quedan establecidos de la forma siguiente:

a) Personal Administrativo: De 8 a 15 horas de lunes a viernes y el resto hasta alcanzar el cómputo semanal, en sábados, según turnos de guardia.

b) Personal de obras, agua, electricidad y jardines: De 8 a 15,30 horas, de lunes a viernes.

c) Personal de limpieza de edificios y locales, Conserjes y Subalternos: Ajustarán su horario a las necesidades del centro de trabajo en que, respectivamente, se encuentren.

Artículo 17.-Horas extraordinarias.

Con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Estructurales.

Supresión total y absoluta. Si, como consecuencia del trabajo propio de un servicio, se estuvieran realizando horas extraordinarias de forma habitual y en horario concreto fuera del calendario establecido, se procederá a la negociación de los aspectos necesarios para establecer un calendario en el que quedan aseguradas las necesidades peculiares del servicio. De cualquier forma, siempre que un servicio haya totalizado o se prevea que va a realizar un número de horas extraordinarias igual o superior al total anual de horas que corresponde a la jornada vigente, se estudiará la posibilidad de contratación de tantos puestos de trabajo del mismo colectivo funcional, como el resultado de dividir el número global de horas extraordinarias por el número de horas anuales que componen la jornada.

b) Coyunturales.

Necesarias por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en el turno del personal u otras circunstancias de carácter coyuntural derivadas de la actividad o servicio de que se trate. Se ajustarán a lo previsto en el anexo IV.

Artículo 18.-Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales, retribuidas a salario real, será de un mes o la parte proporcional que le corresponda al tiempo trabajado, excepto para el personal de recogida de basura y limpieza viaria, que tendrá una duración de 28 días laborables.

Las vacaciones serán disfrutadas por turnos fijados de acuerdo con los representantes de los trabajadores, que elaborarán la propuesta de calendario anual con fecha límite en cada 30 de abril, teniendo en cuenta las necesidades de los servicios en cada una de las dependencias y previa consulta al personal representado.

El disfrute tendrá lugar entre los meses de junio y septiembre, salvo que el trabajador solicite otra fecha y se le apruebe, con excepción del personal de obras, agua, electricidad, jardines y extinción de incendios que, como contrapartida a la partición de sus vacaciones, disfrutarán de 15 días naturales en el periodo de junio a septiembre, no computándose a tal efecto el 15 de agosto y otros 15 días a partir del 18 de diciembre, no computándose los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de enero siguiente:

Artículo 19.-Permisos retribuidos.

Los trabajadores tendrán derecho, con retribución real, a los siguientes permisos de días naturales:

a) Por matrimonio: 15 días.

b) Por nacimiento de hijo: 2 días.

c) Por muerte o enfermedad grave de familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días, si ocurre en la localidad de residencia del trabajador y, hasta 4, si es localidad distinta.

d) Por matrimonio de descendiente, ascendiente, o colaterales hasta el segundo grado: 1 día, ampliable a 2, si se celebra a distancia superior a 100 Kms.

e) Por traslado de domicilio habitual: 1 día.

f) Por exámenes en centros oficiales: El tiempo necesario para la celebración, previo aviso y posterior justificación.

g) Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público: El tiempo necesario para realizarlo, previa justificación y en las condiciones señaladas en el artículo 37.3.d, del Estatuto de los Trabajadores.

h) Por lactancia de un hijo menor de nueve meses: Una hora de ausencia del trabajo. Este derecho podrá ser ejercitado igualmente por el varón siempre que se demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

i) Por asuntos particulares no incluidos en los apartados anteriores: 6 días laborables a su conveniencia, previa autorización y respetándose siempre las necesidades del servicio, sin que puedan disfrutarse más de tres días seguidos ni añadirlos a vacaciones u otros permisos.

Capítulo VII

Salarios, complementos salariales y extrasalariales

Artículo 20.—Composición del salario.

1.—El salario mensual constará de los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Trienios.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Pluses y otros complementos, tales como productividad, personal transitorio y horas extraordinarias.

2.—Las retribuciones anuales, excluidos conceptos personales, que servirán como referencia, serán las siguientes, en pesetas:

Categoría	Sueldo base	Compl. Dest.	Compl. Espec.
Economista	1.949.990	772.368	982.392
Admto.	1.233.694	462.000	580.344
Ayte. Técnico	1.233.694	427.968	580.344
Aux. Admto.	1.008.756	325.932	391.668
Conserje	920.906	308.352	367.022
Subalterno	920.906	308.352	305.856
Encarg. Obra	1.008.756	427.968	660.636
Oficial 1. ^a	1.008.756	325.932	515.580
Oficial 2. ^a	1.008.756	308.928	349.548
Peón	920.906	274.908	349.548
Limpiad.—Calef.	920.906	138.924	90.912

3.—El pago de los salarios se efectuará por mensualidades vencidas. El importe correspondiente será percibido por el trabajador en la cuenta corriente o libreta del Banco o Caja de Ahorros que designe.

4.—Las pagas extraordinarias serán dos al año, abonadas el 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente. Su importe será calculado proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado en cada semestre natural. Comprenderán el sueldo base y la antigüedad correspondiente.

Artículo 21.—Antigüedad.

Los trienios a percibir por cada trabajador comenzarán a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

Los importes aparecen determinados en el anexo III.

Artículo 22.—Pluses.

Serán los destinados a retribuir las guardias localizadas que realice el personal de los servicios de agua y extinción de incendios, comprendiendo todas las noches, fines de semana y festivos, y en el caso de los primeros, además, las tardes, que se abonará a razón de 12.000 pesetas semanales y 8.000 pesetas semanales, respectivamente.

Artículo 23.—Trabajos de superior e inferior categoría.

El trabajador que realice funciones de superior categoría a la que ostente por un periodo de más de seis meses al año u ocho meses en dos años, puede reclamar ante el Ayuntamiento la declaración de hallarse creada la vacante de la plaza desempeñada, la cual, de ser procedente, habrá de ser convocada y provista, con arreglo a lo establecido en el artículo 12.2.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento vendrá obligado a abonarle las retribuciones correspondientes a esa superior categoría profesional mientras la desempeñe.

Si, por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad del Ayuntamiento, éste precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo indispensable, manteniéndose la retribución y demás derechos de su categoría profesional.

Artículo 24.—Percepciones extrasalariales.

Se establecen las siguientes:

a) Dietas y gastos de locomoción. Si, por necesidades del servicio, el trabajador tuviera que desplazarse de su centro de trabajo habitual, siempre que el desplazamiento sea superior a 10 Kms. del límite del término municipal, el Ayuntamiento le abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta o media dieta. La media dieta se abonará cuando no sea necesario pernoctar fuera del domicilio y solamente al trabajador que habiendo superado el tiempo de jornada normal, tenga que realizar la comida fuera de su domicilio.

Se exceptúa de lo anterior al personal que, por razón del puesto de trabajo que desempeña, venga obligado a realizar sus tareas o funciones en dependencias, instalaciones o zonas de protección fuera del término municipal.

b) Asistencias a comisiones y plenos. Destinada a compensar la asistencia de trabajadores a los órganos informativos y de decisión del Ayuntamiento.

Las cantidades a percibir en estos supuestos serán las que se determinen para el equivalente personal funcionario.

Capítulo VIII

Premios y sanciones

Artículo 25.—Premios.

Será motivo de premios, que otorgará el Ayuntamiento, la conducta sobresaliente del trabajador que ponga de relieve su excepcional y constante interés, dedicación y esmero en el trabajo, correcto comportamiento con los compañeros, superiores e inferiores y trato con el público, el cumplimiento exacto de sus deberes laborales y cualquier hecho que ponga de manifiesto su elevado concepto en el cumplimiento del deber.

Los premios con que se compensará la conducta ejemplar a que se refiere el párrafo anterior podrán ser:

a) Felicitación por escrito.

b) Concesión de una cantidad en metálico.

c) Preferencia para ascensos en turnos de antigüedad, cuando se encuentre en idéntica situación que otro compañero calificado para ocupar la vacante.

d) Bolsas de estudio o de viaje para ampliar conocimientos personales o adquirir especialidad.

Artículo 26.—Faltas y sanciones.

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Ayuntamiento en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales y en el Estatuto de los Trabajadores.

En la graduación de las faltas y sanciones, en cuanto a su aplicación, se tendrán en cuenta y valorarán las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, la transcendencia del daño, la reparación de la falta disciplinaria general, la mala fe apreciada y el modo de reiteración o reincidencia.

Artículo 27.—Calificación de las faltas.

Como orientación de los hechos que puedan determinar la responsabilidad del trabajador, se tipifican, según expresa el propio Estatuto de los Trabajadores, agrupadas según su importancia en:

A) Faltas leves.—Serán faltas leves las siguientes:

1.—La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

2.-El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

3.-La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por falta justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerla.

4.-La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de un día.

5.-Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, de tres a cinco días al mes.

6.-El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

7.-En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

B) Faltas graves.—Serán faltas graves las siguientes:

1.-La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

2.-El incumplimiento de órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo y las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

3.-La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

4.-El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

5.-La tercera falta de asistencia al trabajo sin causa justificada en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

6.-Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.

7.-El abandono del trabajo sin causa justificada.

8.-La simulación de enfermedad o accidente.

9.-La connivencia en las faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10.-La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, materiales o documentos de los servicios.

11.-El ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

12.-La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, dentro de un mismo trimestre, cuando haya mediado sanciones por las mismas.

13.-La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.

C) Faltas muy graves.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

1.-El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso, cometido en relación con el desarrollo de sus funciones.

2.-La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3.-El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

4.-La falta de asistencia al trabajo no justificada durante tres días al mes.

5.-La falta de puntualidad no justificada durante diez o más días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

6.-El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del empleo público.

7.-La reincidencia o reiteración en falta grave, dentro de un periodo de seis meses.

8.-El incumplimiento o abandono de las normas establecidas en materia de seguridad o higiene en el trabajo, cuando de las

mismas puedan derivarse riesgos para la salud, y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

9.-La utilización o difusión de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de trabajo.

10.-La utilización y uso tanto de material como de personal para la realización de trabajos particulares ajenos a la relación contractual del trabajador.

Artículo 28.—Sanciones.

1.-Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Para las faltas leves: Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días y deducción proporcional de retribuciones.

En la deducción proporcional de las retribuciones se tomará como base la totalidad de remuneraciones íntegras mensuales que perciba el trabajador en el momento de la comisión de la falta, dividiéndose la misma por 30 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el trabajador tenga obligación de cumplir, de media, cada día. La cantidad obtenida será el valor/hora, que habrá de aplicarse al tiempo de trabajo no cumplido por el incumplimiento de jornada de trabajo, o la no asistencia.

b) Para las faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 días a 3 años.

c) Para las faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a seis años. Despido.

2.-En todo caso, todas las sanciones se comunicarán por escrito.

Artículo 29.—Otras normas.

El procedimiento sancionador, la prescripción de faltas y su cancelación, así como el sistema de recursos, se atenderán a la normativa laboral vigente.

Capítulo IX

Condiciones sociales

Artículo 30.—Baja para el servicio.

Los trabajadores que causen baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa, presentarán, en un plazo máximo de 5 días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de expedición, los partes médicos entregados por los facultativos. No obstante, los trabajadores o sus familiares deberán ponerse en contacto con el Jefe del Servicio correspondiente a fin de notificar la causa de no asistencia al trabajo a la mayor brevedad posible.

Los ejemplares del parte de confirmación en la situación de incapacidad laboral transitoria deberán ser presentados en el Ayuntamiento en el plazo de 2 días a partir del siguiente al de su expedición.

El Ayuntamiento podrá comprobar, disponiendo los reconocimientos médicos necesarios, el estado de los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria.

Artículo 31.—Prestaciones complementarias.

El Ayuntamiento garantiza el 100 por 100 del salario real del trabajador en todos los supuestos de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente, sea o no laboral. En caso de enfermedad común, esta garantía comprenderá las bajas que requieran hospitalización o la permanencia del trabajador en su propio domicilio, y todas las bajas a partir del vigésimo día, al margen de que se trate de procesos acumulables.

Artículo 32.—Seguro colectivo y fondo de pensiones.

El Ayuntamiento contratará una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o de los familiares que éstos designen, que cubra los riesgos de fallecimiento e invalidez permanente derivados de accidente de trabajo, en las siguientes cuantías:

Muerte, 3.500.000 pesetas.

Invalidez permanente absoluta, 7.000.000 pesetas.

Ayuntamiento y trabajadores se comprometen a estudiar en el próximo Convenio la viabilidad o no de establecer un Fondo de Pensiones.

Capítulo X

Seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 33.—Principios generales.

En los centros de trabajo y dependencias municipales, se adoptarán medidas de seguridad e higiene reguladas por la normativa vigente.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

El Ayuntamiento está obligado a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus organismos y centros de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en los mismos y garantizar la formulación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos al propio trabajador, sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada laboral.

Artículo 34.—Comité de seguridad e higiene en el trabajo.

Se constituirá un Comité de seguridad e higiene en el trabajo, como órgano interno especializado en esta materia.

Son funciones de este Comité:

—Aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a seguridad e higiene en el trabajo.

—Coordinar y vigilar toda actuación en la materia.

—Impulsar, realizar o participar en estudios sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

—Difundir las técnicas más adecuadas que, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento, hayan de observarse para la debida seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

—Realizar visitas, tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores así como informar al Ayuntamiento acerca de las deficiencias y peligros que advierta, proponiendo la adopción de las medidas necesarias preventivas y cualesquiera otras que considere necesarias.

—Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de los centros de trabajo.

—En general, la observación de todo cuanto hace referencia a lo regulado en la legislación vigente, en relación con la seguridad e higiene en el trabajo.

El Comité de seguridad e higiene tendrá derecho al conocimiento de toda la información que obre en poder de los centros sobre los riesgos reales y potenciales y los mecanismos para su prevención.

Estos derechos de información serán obligaciones para el Ayuntamiento, que deberá por su propia iniciativa entregarlos a los interesados.

La composición del Comité de seguridad e higiene en el trabajo será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo designada por el Comité de empresa y la del Ayuntamiento, por la comisión de gobierno.

Artículo 35.—Otras normas.

Se tendrá derecho a los elementos de protección personal que determinen las normas sobre la materia. El Comité de seguridad e higiene podrá proponer, en el ejercicio de sus funciones, la necesidad de utilización de estos elementos personales de protección que se precisen por la naturaleza de los trabajos efectuados en cada caso.

Se facilitará vestuario apropiado y calzado necesario al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones. La regu-

lación de entrega y duración de las prendas de trabajo se establecerá por la Jefatura del Servicio y el Comité de seguridad e higiene. Dichas prendas se facilitarán antes de finalizar el segundo trimestre de cada año.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico con carácter obligatorio a todos los trabajadores.

Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a tener toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo los resultados sobre exámenes, diagnósticos y tratamientos que se les efectúen. También tendrán derecho a que estos resultados se les entreguen por escrito.

La comisión de seguridad e higiene, tendrá facultad para la paralización de trabajos que se establezcan como peligrosos. En todo caso, el Ayuntamiento se responsabilizará sobre incumplimientos en materia de seguridad e higiene.

Se facilitarán vestuarios, taquillas y duchas en los servicios o almacenes municipales para garantizar la higiene de los trabajadores.

Artículo 36.—Garantías de determinados puestos de trabajo.

Ante la retirada del permiso de conducir a los conductores en el desempeño de sus funciones o "in itinere", salvo casos de embriaguez demostrada, el Ayuntamiento se compromete a mantener al trabajador en un puesto adecuado, respetando el salario de procedencia, si fuere superior.

En caso de reincidencia, el Comité y el Ayuntamiento estudiarán el puesto a desempeñar, así como el salario a percibir por el trabajador que en ello incurra.

Capítulo XI

Derechos de representación, reunión y otros derechos

Artículo 37.—Comité de empresa.

El Comité de empresa dispondrá de un crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité, tal y como establece el Estatuto de los Trabajadores.

Los representantes sindicales de los trabajadores afectados por este Convenio podrán hacer uso para sus funciones de representación de los medios de que se dispone en las dependencias municipales.

Asimismo, se facilitará al Comité tabloneros de anuncios en los distintos centros para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y estimen pertinentes. Dichos tabloneros se colocarán en lugares claramente visibles para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

Artículo 38.—Funciones del Comité de empresa.

Se concede al Comité de empresa expresamente todas las funciones establecidas en la legislación vigente y, en particular, las siguientes:

a) Acceso al cuadro horario, a las nóminas mensuales, salvo aquellos datos que puedan afectar a los derechos individuales de las personas y al calendario laboral.

b) Conocimiento e información en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

c) Vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

d) Intervención mediante el oportuno informe en el trámite de audiencia sobre:

—Contratación de trabajo.

—Extinción de relación laboral.

—Cumplimiento de contratos para la formación.

—Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.

—Medidas disciplinarias, que afecten a cualquier trabajador por comisión de faltas graves o muy graves.

—Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, incluso traslados.

Artículo 39.—Derechos sindicales de los trabajadores.

Los trabajadores gozarán de los derechos sindicales siguientes:

a) Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se descuenta de su nómina el importe de la cuota sindical que haya fijado el Sindicato al que estén afiliados.

b) El Ayuntamiento garantizará la libre sindicación y organización de los trabajadores y la no discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de derechos sindicales sin ninguna clase de exclusión por pertenencia a determinados grupos o puestos de trabajo.

c) Se garantizará a los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal el no ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 40.—Derechos de las secciones sindicales.

Las centrales sindicales o Sindicatos que acrediten una afiliación superior al 20 por 100 del personal afectado por este Convenio contarán con un Delegado de la Sección Sindical correspondiente.

Artículo 41.—Obligaciones sindicales.

El Comité de Empresa, con independencia de su obligación de respetar lo pactado en el ámbito de sus competencias, se obliga expresamente a:

—Desarrollar labores de estudio, traslado y asistencia de la acción sindical de los trabajadores.

—Guardar sigilo profesional individual y colectivo en todas aquellas materias que se hagan saber confidenciales por el Ayuntamiento.

Notificar al Ayuntamiento cualquier cambio del Comité de Empresa en cuanto a su composición.

Artículo 42.—Formación educativa y profesional.

El Ayuntamiento procurará la formación educativa y profesional de los trabajadores, intentando con la colaboración de los organismos correspondientes, cursos tendentes a dotar a los trabajadores de unos conocimientos profesionales que hagan viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría profesional superior.

En todo caso, el Ayuntamiento exigirá los oportunos justificantes del disfrute del trabajador de los derechos que, en su caso, se le concedan conforme a lo expresado antes.

Disposiciones finales.

Primera.—El articulado del presente Convenio y sus anexos constituyen un todo único e indivisible, que no podrá ser objeto de aplicación parcial.

Segunda.—Al término de cada año natural, cuando se conozca, si lo hubiere, el desvío del índice de precios al consumo, con relación a las previsiones oficiales, se procederá a reajustar el incremento definitivo con arreglo a lo que disponga la correspondiente Ley de Presupuestos.

Disposiciones transitorias

Primera.—Buscando una equiparación progresiva con la jornada actualmente desempeñada por los funcionarios, que ha quedado concretada en el artículo 16, los trabajadores afectados por este Convenio desarrollarán la correspondiente al año 1992 en 39 horas y 10 minutos semanales y, la correspondiente al año 1993, en 38 horas y 20 minutos semanales, de modo que ya en 1994, quedaría alcanzada la prevista de 37 horas y 30 minutos semanales.

En cambio, al personal administrativo se aplicará directamente esta última jornada, en virtud de pactos anteriores que equiparaban su jornada a la del personal funcionario.

En su consecuencia, los horarios del personal para 1992, quedan del modo siguiente:

a) Personal Administrativo: De 8 a 15 horas.

b) Personal de Obras, Agua, Electricidad y Jardines: De 8 a 15 horas y 45 minutos de lunes a viernes.

Y para 1993:

a) Personal Administrativo: De 8 a 15 horas.

b) Personal de Obras, Agua, Electricidad y Jardines: De 8 a 15 horas y 35 minutos de lunes a viernes.

Segunda.—Habida cuenta de los incrementos previstos por el presente Convenio en las retribuciones del personal, que desbordan las posibilidades económicas del Ayuntamiento en un año, se pacta que el total de las retribuciones previstas en el artículo 20.2 se alcance gradualmente en tres años, junto con los incrementos oficiales que se produzcan en el I.P.C. sobre dichas retribuciones, con excepción del Personal Administrativo, que ya estaba equiparado al funcionario y mantiene tal equiparación. En consecuencia, los salarios correspondientes al año 1992, serán los que figuran en el anexo II. Los del año 1993, se cuantificarán una vez que se conozca la previsión oficial para dicho año, y en su caso, el desvío respecto al anterior.

Tercera.—Del mismo modo que en los supuestos anteriores, los permisos retribuidos por asuntos particulares a que se refiere el apdo. i) del artículo 19, se aplicarán gradualmente al personal, de modo que tendrán por este concepto 2 días en el año 1992, 4 días en 1993 y ya los definitivos 6 días desde 1994.

Queda exceptuado el personal administrativo que, por propia condición más beneficiosa, ya tiene consolidado el derecho al total de los 6 días.

Anexo I**Categorías profesionales.**

Grupo A.—Titulados superiores

—Economista.

Grupo B.—Titulados de grado medio.

Grupo C.—Bachiller, F.P. 2.º grado o equivalente.

—Administrativo.

—Ayudante Técnico.

Grupo D.—Graduado Escolar, F.P. 1.º grado o equivalente.

—Auxiliar Administrativo.

—Encargado de obra.

—Oficial de 1.ª de Obras, Agua, Parques y Jardines y Alumbrado Público.

—Oficial de 2.ª de Obras y Agua.

Grupo E.—Certificado de Escolaridad.

—Conserje.

—Subalterno.

—Peón.

—Limpiadora—Calefactora.

Anexo II**Tablas salariales de 1992****Mensualidades en pesetas.**

Categoría	Sueldo base	Compl. Destino	Compl. Espec.
Economista	139.285	64.364	81.866
Admtvo.	88.121	38.500	48.362
Ayte. Técnico	88.121	35.664	24.458
Aux. Admtvo.	72.054	27.161	32.639
Subalterno A	72.054	27.161	13.415
Conserje	65.779	27.161	13.950
Subalterno B	65.779	27.161	15.960
Subalterno C	65.779	27.161	12.737
Subalterno D	65.779	27.161	3.750
Subalterno E	65.779	12.367	0
Encarg. Obra	72.054	35.664	46.394
Oficial 1.ª A	72.054	27.161	32.948
Oficial 1.ª B	72.054	27.161	20.077
Oficial 2.ª	72.054	25.744	20.179
Peón	65.779	22.909	15.469
Limpiad.—Calef.	65.779	0	1.374

Otros complementos

Categoría	C.P.T.	Productividad
Economista	37.928	8.712
Administrativo	5.248	3.039

Anexo III

Antigüedad

Cuantías mensuales en pesetas

Grupo Un trienio

A	5.347
B	4.278
C	3.210
D	2.142
E	1.607

Anexo IV

Horas extraordinarias

Se sujetarán a lo previsto en las siguientes reglas:

1) Deberán contar con la autorización previa del Organismo Municipal correspondiente.

2) Se establecerán los controles pertinentes para comprobar que estos trabajos han sido realizados.

3) Se entregará un parte mensual de las horas extraordinarias realizadas a los Organismos de representación sindical, indicando trabajador, número de horas realizadas en cada grupo e importe en pesetas de cada tipo, si procede.

4) Queda a criterio del trabajador si recibe gratificación monetaria o se le compensa en tiempo de descanso el trabajo realizado fuera de la jornada laboral.

5) El importe de las horas de trabajo realizadas fuera de la jornada laboral será el resultado de dividir la retribución íntegra anual, excluida la antigüedad, entre el número de horas trabajadas anualmente incrementadas el resultado en un 75%.

6) Si los trabajos se realizan entre las 22 horas de un día y las 6 horas del día siguiente o se realicen en domingos o festivos, el incremento anterior será de un 75%.

7) En caso de que los trabajos se realicen en domingos o festivos entre las 22 horas de un día y las 6 del siguiente, el incremento del precio de la hora será del 100%.

8) La compensación en tiempo de descanso será de 1 hora y 45 minutos por hora trabajada. Si fuera nocturno o festivo, será de 2 horas y 15 minutos. Si fuera nocturno y festivo, será de 2 horas y 30 minutos por hora trabajada.

9) En caso de compensación en descansos, éstos se disfrutará según criterio del trabajador.

En prueba de conformidad con su contenido, firman el presente documento en el lugar y fecha al principio indicados, a reserva de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 1.615/92, incoado contra Leonesa de Hostelería Hogar, C. B. por infracción al artículo 25 c) y d) de la Ley 31/84 de 2-8, se ha dictado una Resolución de fecha 10-07-92, por la se le impone una sanción de 60.000 pesetas. Dicha Resolución podrá

ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente en León, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 8512

Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 1.156/92, incoado contra Heronides Martínez González, por infracción al artículo 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3, se ha dictado una Resolución de fecha 10-07-92, por la se le impone una sanción de 70.000 pesetas. Dicha Resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente en León, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 8513

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18-7-58) y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que, en Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución a las Actas de Liquidación de Cuotas números 192 a 197/90, incoadas contra la Empresa José María González Álvarez, domiciliada en calle Burgo Nuevo, 10 (Pasaje) de León, por descubierto de cotización en el periodo 20-6-85 a 31-1-90, ha recaído Resolución de fecha 30-4-92, por la que se impone una liquidación de 772.434 pesetas, advirtiéndole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo, no obstante, si se desea recurrir, interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa José María González Álvarez y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola.

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18-7-58) y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que, en Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución a las Actas de Liquidación de Cuotas números 192 a 197/90, incoadas contra la Empresa José María González Álvarez, domiciliada en calle Burgo Nuevo, 10 (Pasaje) de León, por infracción de los artículos 64, 67, 68 y 70 de la L. G. S. S. de 30-5-74, en relación con los artículos 17, 24, 25, 28, 29 y 30 de la O. M. de 28-12-66, ha recaído resolución de fecha 30-4-92 por la que se le impone una sanción de 80.000 pesetas, advirtiéndole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo, no obstante, si se desea recurrir, interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa José María González Álvarez y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 8514

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 127/92 seguido a instancia del Banco Popular Español, S.A., entidad mercantil con domicilio social en Madrid y sucursal en esta ciudad, representada por el Procurador señor González Varas y dirigido por el Letrado señor González Palacios contra la entidad mercantil Minaex, S.A., se ha dictado con fecha de hoy sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ejecutivo número 127/92 seguidos a instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Juan González Palacios contra la entidad mercantil Minaex, S.A., que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 551.415 ptas. de principal y 300.000 ptas. de gastos y costas.

Parte dispositiva

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de la entidad mercantil Minaex, S.A. y con su producto, pago total al ejecutante Banco Popular Español, S.A. de las 551.415 pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma o los pactados en su caso y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que, se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Minaex, S.A., de paradero desconocido, expido el presente en León, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez.—El Secretario (ilegibles).

8673

Núm. 6679.—4.218 ptas.

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a seis de julio de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ejecutivo número 761/91, seguidos a instancia de S.A. de Crédito Banco de Santander, representado por el Procurador don Santiago González Varas, y dirigido por el Letrado don Jorge Revenga, contra don Javier Fernández Rodríguez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 209.346 ptas. de principal y 100.000 ptas. de intereses, gastos y costas.

Antecedentes de hecho:

Primero: Que por el mencionado Procurador en la representación indicada, se presentó escrito formalizando demanda ejecutiva contra dicho demandado, alegando sustancialmente que el demandante concedió un préstamo personal al demandado por un importe de 250.000 ptas., con fecha 31-8-89, con amortizaciones mensuales con vencimiento final el día 31-8-92, no habiendo cumplido el demandado sus obligaciones.

Segundo: Que por auto de fecha 9-12-91, se despachó la ejecución solicitada por la suma de 209.346 y 100.000 ptas., importe de principal, gastos, intereses y costas, y librando mandamiento al Agente Judicial se llevaron a cabo las diligencias de requerimiento de pago, embargo y citación de remate, y transcurrió el término de tres días sin haber comparecido declarándose en rebeldía a la parte demandada, mandándose traer los autos a la vista para sentencia, con citación sólo del ejecutante.

Tercero: Que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos

Primero: Que por no haberse formulado oposición a la ejecución despachada y por estar ajustado a derecho el auto en que se decretó, subsisten los fundamentos legales de aquella resolución y debe, por tanto, dictarse sentencia de remate con todos los pronunciamientos a ella inherentes.

Segundo: Que por los propios fundamentos legales del auto expresado que despachó la ejecución, que no ha suscitado oposición, procede resolver haciendo los pronunciamientos prevenidos en el número 1 del artículo 1.473 y primer párrafo del 1.474 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

Parte dispositiva

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de Javier Fernández Rodríguez, y con su producto, pago tal al ejecutante, S.A. de Crédito Banco de Santander, de las 209.346 ptas. reclamadas, intereses legales de dicha suma o los pactados en su caso, y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que, se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Javier Fernández Rodríguez, expido el presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Martiniano de Atilano Barreñada.

8672

Núm. 6680.—6.882 ptas.

Doña María Dolores González Hernando; Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil número 290/92, seguido a instancia de don Pablo Muñoz Gallego, representado por el Procurador señor González Medina y dirigido por el Letrado señor Sáenz de Miera, contra doña Amalia Trulón Gómez, vecina de Oviedo (Asturias), calle Campo de la Vega, número 7, 4.º C, se cita a la demandada doña Amalia Trulón Gómez, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 2 de noviembre de 1992, a las 10 horas.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada, doña Amalia Trulón Gómez de paradero desconocido, expido el presente en León a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez, María Dolores González Hernando.—El Secretario (ilegible).

8751

Núm. 6681.—1.776 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 89/92, seguido en este Juzgado por hurto, siendo denunciante don Francisco Luis Gómez Turón y don Orlando Luján García, contra doña Rosario González Díaz, don Angel Pinto Carreño y doña Eva María García Díez, el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad, ha acordado se cite a la denunciada doña Rosario González Díaz, actualmente en ignorado paradero, para el próximo día ocho de octubre y hora de las 12,45; al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas reseñado, previniéndole que

deberá comparecer provista de los medios de prueba de que intente valerse y con el apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la denunciada en paradero desconocido, expido la presente que firmo en León a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible). 8752

NUMERO CUATRO DE LEON

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 14/92, se tramitan autos de juicio jura de cuentas, a instancia de Santiago González Varas, contra Neófitas Grañeras Martínez, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de 20 días los bienes que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Avenida Sáenz de Miera, número 6, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día cuatro de noviembre a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, el día dos de diciembre a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día siete de enero 1993 a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo esta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

5.º—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, puedan aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º—El importe del arrendamiento del local cuyos derechos de arriendo y traspaso se subastan, es de 126.950 pesetas con I. V. A. y 112.345 pesetas sin I. V. A. y 112.345 pesetas sin I. V. A. mensuales.

7.º—Que las cargas anteriores y las preferentes—si las hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

Cafetera marca Faema de dos brazos. Se valora en la cantidad de 40.000 pesetas.

Molinillo de café, marca Faema. Se valora en la cantidad de 15.000 pesetas.

Televisor, marca Sony, color, 14 pulgadas. Se valora en la cantidad de 12.000 pesetas.

Televisor, marca Sony, color, 14 pulgadas. Se valora en la cantidad de 12.000 pesetas.

Derechos de arrendamiento y traspaso de un local comercial, sito en León, a la calle de Cardenal Lorenzana, número 2, en la planta baja y haciendo esquina, en el que radica el negocio denominado Cafetería Neófitas. Se valora en 2.500.000 pesetas.

Dado en León, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

8798

Núm. 6682.—7.659 ptas.

* * *

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Por el presente hago saber: Que por haber sufrido extravío el resguardo de depósito necesario en metálico sin interés número 89.258 por importe de 100.000 ptas., del que es propietario don Felipe Fernández González con D.N.I. 13.859.103 y garantizado el mismo, a disposición de este Juzgado, como caución por dos años impuesta en la sentencia recaída en el expresado procedimiento, por el presente se interesa de aquellas personas que pudieran tener el resguardo original lo entreguen en Caja General de Depósitos.

León, a diez de julio de mil novecientos noventa y dos.—La Magistrada Juez número cuatro, María Teresa González Cuartero.

8677

Núm. 6683.—1.665 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En León, a treinta de julio de mil novecientos noventa y dos. Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de León y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía que bajo el número 305/91, se siguen entre partes sobre reclamación de cantidad; de la una y como demandante la mercantil "Liwe Española, S.A.", representada por el Procurador don Santiago González Varas y asistida del Letrado doña Carmen López Dóriga y de la otra y como demandada, la entidad "Grela, S.L.", declarada en rebeldía.

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por Liwe Española, S.A., contra Grela, S.L., condeno a esta última a abonar a la actora la cantidad de 290.972 ptas. intereses legales y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en la forma prevista en el artículo 769 de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada declarada en rebeldía mediante la publicación del presente en el B.O.P., expido el presente en León, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Miguel García Zurdo.

8679

Núm. 6684.—3.108 ptas.

* * *

En este Juzgado y al número 85/90 se siguen autos de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad de 214.836 pesetas de principal, autos promovidos por Finamersa Entidad de Financiación, S.A. contra doña María Abad Herias y don Ramiro Pérez Moreno, habiéndose acordado por resolución de esta fecha hacer saber por medio del presente a la esposa del codemandado, doña María Minerva Baños Guayo, la existencia del presente procedimiento, en el que se ha dictado sentencia condenatoria, ya

firme, habiéndose embargado en trámites de ejecución de sentencia, como de la propiedad del codemandado don Ramiro Pérez Moreno, el siguiente bien inmueble: Rústica.—Tierra, secano trigal, en término de León, barrio de Puente Castro, al sitio de "Las Lagunas, Camino Ancho o Los Alamos", de 18 áreas y 28 ca. de superficie aproximada. Está emplazada en el Km. 2 de la carretera de Villarroña, polígono 13, parcela 179 del Catastro.

Dado en León, a dos de septiembre de 1992.—El Secretario (ilegible).

8680

Núm. 6685.—1.998 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio incidental de la L. A. U. número 49/92, seguidos en este Juzgado a Instancia de don David Belinchón Martínez y otros, representados por el Procurador señor Muñiz Bernuy, contra don Isaac Fernández Franco, representado por la Procuradora señora Fernández Rivera y el "Pub Boy's", hoy en rebeldía procesal, en la que consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León, habiendo visto los presentes autos sobre Incidental de la L. A. U. número 49/92, promovidos por don David, don Pedro, don José Ramón y don Manuel Belinchón Martínez, y en su representación don Javier Muñiz Bernuy, contra don Isaac Fernández Franco, representado por la Procuradora doña María Jesús Fernández Rivera y el Pub Boy's, declarado en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio.

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por David, Pedro, José Ramón y Manuel Belinchón Martínez, representados por el Procurador señor Muñiz Bernuy, frente a Isaac Fernández Franco, representado por la Procuradora señora Fernández Rivera, y las personas que explotan el Pub Boy's, en rebeldía en estas actuaciones, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos contenidos en el escrito de demanda.

Con imposición de costas a los actores.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a las personas que explotan el Pub Boy's, en rebeldía procesal y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

8779

Núm. 6686.—3.552 ptas.

NUMERO CINCO DE LUGO

Don José Antonio Varela Agrelo, Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lugo.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal con el número 252/91 acumulado al 75/92 a instancia de la Entidad Mercantil Multinacional Aseguradora, representada por el Procurador señor Manuel Mourelo Caldas, contra Juan Carlos Fernández López, de ignorado paradero y con último domicilio en Villarín, El Franco Casa Andrés.—Asturias, José Santamarta Prendes y la entidad Aseguradora y no siendo conocido el

domicilio de Juan Carlos Fernández López se le cita por medio del presente edicto para el acto de juicio verbal que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día treinta de octubre, a las doce treinta horas, con el apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al referido demandado y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León y en el tablón de anuncios de este Juzgado y León, expido y firmo la presente en Lugo, a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez, José Antonio Varela Agrelo.—El Secretario (ilegible).

8763

Núm. 6687.—2.442 ptas.

Juzgados de lo Penal

NUMERO UNO DE LEON

Por el presente se hace público que en autos de ejecutoria 205/92 (Procedimiento Abreviado 643/90), del Juzgado de lo Penal número 1 de León, seguido contra Francisco Alfayate Ordás, por delito de lesiones, se ha acordado sacar a pública subasta, el bien que se reseña y con las siguientes condiciones.

—Bien que se subasta.

Vehículo marca Chrysler, modelo 180, LE-0512-D, que se encuentra depositado en poder de don Francisco Alfayate Ordás, Herreros de Jamuz (León).

—Tipo de subasta, 105.000 pesetas

—Condiciones de la subasta.

1.—No se admitirán posturas inferiores a las 2/3 partes del avalúo.

2.—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en establecimiento destinado al efecto al menos al 20% del tipo (BBV número de cuenta 213600078020592).

Fecha de la subasta.

1.—La primera subasta tendrá lugar el próximo día 2 de octubre de 1992, a las 10 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado de lo Penal número 1 de León, sita en Paseo Sáenz de Miera, s/n, de León.

2.—Para el caso de no haber postor en la primera subasta se señala para la celebración de la segunda, el día 13 de octubre de 1992 a las 10 horas en el mismo lugar, siendo el tipo reducido en un 25%.

3.—De resultar desierta la segunda subasta se señala para la celebración de la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 23 de octubre de 1992.

Sirviendo para estas subastas las mismas condiciones que para la primera.

Y para que conste y para su público conocimiento, extiendo y firmo el presente en León, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

8721

Núm. 6688.—3.996

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 575/92 seguidos a instancia de don Felipe de la Hoz Rabanal, contra Domingo López Alonso y otros, sobre revisión de incapacidad permanente por silicosis, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo social número uno de León, ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós. En León, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incóese el oportuno expediente, señalándose el próximo día tres de noviembre a sus doce quince horas de su mañana para la celebración del oportuno acto de juicio, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social. Expídanse las oportunas cédulas y despachos para citación en forma a las partes, a las que se notificará la presente. Dése cumplimiento a lo prevenido en los artículos 140.2 y 141, 1, del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, expidiéndose al efecto los oportunos oficios; requiriéndose al I. N. S. S. para que aporte el expediente del actor. Prevéngase a las partes que los actos no se suspenderán por su incomparecencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.^a, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Firmado: José Rodríguez Quirós. Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Domingo López Alonso, actualmente en ignorado paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente en León, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

8729

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 287/92, seguidos a instancia de Herminio López Díez, contra Explotaciones y Perforaciones Leonesas, S.A., en reclamación por salarios y liquidación, por el Ilmo. señor Magistrado—Juez de lo Social número uno se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo.—Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 142.273 ptas., más el recargo legal por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado.—J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación, en forma legal a la empresa Explotaciones y Perforaciones Leonesas, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: C. Ruiz Mantecón. 8631

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos número 179/92, seguidos a instancia de Eloy Blanco Robles, contra Azulejera Leonesa, S.A., Mapfre, INSS y Tesorería General, en reclamación de incapacidad permanente absoluta en revisión, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo.—Que, estimando la demanda, debo declarar y declaro que la parte actora, por agravación de sus dolencias, se encuentra en situación de invalidez permanente absoluta, derivada de enfermedad común, y en consecuencia, condeno a la Mutua Mapfre (Fremap), en el orden de su respectiva responsabilidad, a que le abone pensión vitalicia en cuantía del 100% de su base reguladora de 861.035 ptas. anuales, con efectos desde el 1 de enero de 1992

y con las mejoras legales procedentes, sin perjuicio de las obligaciones legales de las entidades codemandadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de duplicación, en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a la mutua codemandada que para poder recurrir deberá: Acreditar ante este Juzgado el haber ingresado en la entidad gestora o servicio común correspondiente el capital importe de la prestación declarada en el fallo. Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare del beneficio de justicia gratuita, consignará, además, el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0179/92. Si los recurrentes son las entidades gestoras demandadas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Azulejera Leonesa, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: Carmen Ruiz Mantecón.—La Secretaria Judicial. 8632

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 79/92, seguidos a instancia de Manuel Jacinto López Fernández, contra Pinturas Bernesga, S.L., en reclamación por despido, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de esta ciudad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo.—Que estimando la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor acordado por la empresa demandada, a la que condeno a que opte por readmitido en las mismas condiciones o por indemnizarle en la cantidad de 90.600 ptas. y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0079/92, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare del beneficio de justicia gratuita, consignará, además, el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0079/92.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado.—J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Pinturas del Bernesga, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: Carmen Ruiz Mantecón. 8633

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad,

Hace saber: Que en autos 198/92, seguidos a instancia de David Barredo Alvarez, contra Carbones Isidoro Rodríguez, S.A. y otros, en reclamación por silicosis, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós.—En León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, únase a los autos de su razón y póngase de manifiesto a las partes, para que, en el plazo de tres días, aleguen lo que a su derecho convenga y transcurrido dicho plazo, traiganse los autos a la vista para dictar la oportuna resolución.

Lo dispuso y firma S.S.^a, por ante mí, que doy fe.

Firmado.—J. Rodríguez Quirós.—Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Carbones Isidoro Rodríguez, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—C. Ruiz Mantecón. 8634

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad,

Hace saber: Que en autos 92/92, seguidos a instancia de Avelino Moreno García, contra Carbones Valderrueda, S.A. y otros, en reclamación por invalidez por silicosis, por el Ilmo. señor Magistrado Juez, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós.—En León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, únase a los autos de su razón y póngase de manifiesto a las partes, para que, en el plazo de tres días, aleguen lo que a su derecho convenga y transcurrido dicho plazo, traiganse los autos a la vista para dictar la oportuna resolución.

Lo dispuso y firma S.S.^a, por ante mí, que doy fe.

Firmado.—J. Rodríguez Quirós.—Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Carbones Valderrueda, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—C. Ruiz Mantecón. 8635

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad,

Hace saber: Que en autos 277/92, seguidos a instancia de Ulpiano Rodríguez Martínez, contra Mina Emilia, denominada también Cía. Explotación de Minas, S.A., y otros, en reclamación por invalidez por silicosis, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós.—León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, únase a los autos de su razón y póngase de manifiesto a las partes, para que, en el plazo de tres días, aleguen lo que a su derecho convenga y transcurrido dicho plazo, traiganse los autos a la vista para dictar la oportuna resolución.

Lo dispuso y firma S.S.^a, por ante mí, que doy fe.

Firmado.—J. Rodríguez Quirós.—Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Mina Emilia, también denominada Cía. Explotación de Minas, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—C. Ruiz Mantecón. 8636

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad:

Hace saber: Que en autos 280/92, seguidos a instancia de Ana María Villafañe Gago y otra, contra Cocinas León, S.L., y otro, en reclamación por extinción de contrato, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo.—Que estimando las demandas debo declarar y declaro resuelta la relación laboral que unía a los actores, con la empresa demandada, a la que, en consecuencia, condeno a que les indemnice en las siguientes cantidades: A Ana María Villafañe Gago, 1.364.000 ptas. y a Jacinto Fidalgo Crespo, 1.067.000 ptas.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0280/92, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario de justicia gratuita, consignará, además, el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0280/92.

Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Cocinas León, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: C. Ruiz Mantecón. 8637

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos número 407/92, seguidos a instancia de Nicolás Villazala Cabero, contra Almacenes Algar, S.L., en reclamación por despido, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo.—Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor, acordado por la empresa demandada, a la que, en consecuencia, condeno a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, y a su elección, opte por readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían con anterioridad o por indemnizarle en la cantidad de 69.000 ptas. Se condena también a la empresa demandada a abonar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la notificación de la presente resolución. Se advierte a la empresa demandada que, de no ejercitar el derecho de opción en el plazo indicado, se entenderá opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0407/92, la cantidad objeto de la condena,



pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario de justicia gratuita, consignará, además, el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0407/92.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado.—José Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Almacenes Algar, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: C. Ruiz Mantecón.—La Secretaria Judicial. 8638

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 541/92, seguidos a instancia de don Oscar Luis Pérez García contra Besime, S.L., José Carlos Navarro Díez, Discoteca 70 Saton Place y Fondo de Garantía Salarial, sobre salarios, por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente: Propuesta Secretaria señora Ruiz Mantecón.—Providencia Magistrado Juez señor Rodríguez Quirós.—En León, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incócese el oportuno expediente, señalándose el próximo día veinte de octubre a sus trece horas de su mañana para la celebración de los oportunos actos de conciliación y juicio, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social. Expídanse las oportunas cédulas y despachos para citación en forma a las partes y se cita de comparecencia al representante legal de Besime, S.L., y a José Carlos Navarro Díez, a fin de presentar confesión judicial apercibiéndoles que de no comparecer podrán ser tenidos por confesos. Prevéngase a las partes que los actos no se suspenderán por su incomparecencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo acordó y firma S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Besime, S.L., José Carlos Navarro Díez y Titular de Discoteca 70 Saton Place, actualmente en paradero ignorado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente en León, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos. 8861

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León,

Hace constar: Que en los autos 96/91, ejec. 50/91, seguida a instancia de José Fernández Fernández, contra José Luis Vidal Fernández, se ha dictado siguiente: Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo, que una vez firme la presente resolución, se proceda a:

a) Tener por bien ejercitado el derecho de tanteo que sobre la venta de los derechos de traspaso sin existencias, de la finca descrita en el antecedente primero de esta resolución, hecha por la

copropietaria de la finca arrendada doña Emilia Fernández González, en nombre suyo y de sus coherederos, don Valentín, doña Emilia, doña Inés y don Claudio Fernández González.

b) Devolver al licitador don Ceferino Díez García, la totalidad de las cantidades por él consignadas que ascienden a 2.200.000 ptas.

c) Practicar la tasa de costas causadas en el presente procedimiento.

d) Hacer saber al arrendatario y apremiado don José Luis Vidal Fernández, que deberá entregar el local a la adjudicataria y propietaria, doña Emilia Fernández González, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de lanzamiento.

Se hace saber a las partes que contra este auto, cabe recurso de reposición en término de tres días.

Lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a José Luis Vidal Fernández, en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 8642

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 569/92 seguidos a instancia de Angel Luciano Alija Alvarez contra INSS y otros, sobre invalidez permanente absoluta por A.T.

S.S.^a, ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día doce de noviembre a las diez horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Armando Martín (Dulces Astorga), actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado. 8863

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 482/92 seguidos a instancia de Alejandro Rodríguez Pablos contra Compañía Minera Bilbaína, S.A. y otros, sobre invalidez por silicosis e intercurrente.

S.S.^a, ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día veinte de octubre a las diez horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la Compañía Minera Bilbaína, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado. 8864

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 196/91, dimanante de los autos 561/91 seguida a instancia de María José Pérez Díez, contra Figura y Salud, S.A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado Juez, señor Cabezas Esteban.—En León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en

los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Figura y Salud, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados. 8643

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 102/91, dimanante de los autos 147/92, seguida a instancia de Eugenio Franco Prieto y 13 más contra Construcciones García Miguélez, S.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes, y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso, S.S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Construcciones García Miguélez, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados. 8644

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 153/92, dimanante de los autos 156/92, seguida a instancia de Manuel Cadenas Castro y otro, contra Redtel, S.A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Redtel, S.A., vecino de C/ Granados, número 20, oficina 10, León, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.016.718 ptas. en concepto de principal y la de 190.000 ptas., que por ahora y sin perjuicio, se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo, el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente, de mandamiento en forma.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley de Procedimiento Laboral, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 147 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Redtel, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados. 8645

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 119/91, dimanante de los autos 115/91, seguida a instancia de Manuel Valbuena Suárez, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Jesús Voces Voces, actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados. 8647

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 190/91, dimanante de los autos C. Umac, seguida a instancia de Ana Rosa Tascón Nicolás y otros, contra Alimentarias Arvi, S.A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—En León, a seis de junio de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Alimentarias Arvi, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados. 8648

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 79/91, seguidos a instancia de Eliseo Medeiros da Costa, contra Mina La Morena, S. A.; Asepeyo e INSS y Tesorería, sobre invalidez permanente,

para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día diecinueve de octubre próximo, a las 11,05 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Mina La Morena, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 8800

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 22/92, seguidos a instancia de Clemencio Cela Antón y quince más, contra la empresa "Pretensados Bodelón Ponferrada, S. A.", sobre reclamación de cantidad, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día diecinueve de octubre próximo, a las 10,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada "Pretensados Bodelón Ponferrada, S. A.", actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 8801

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 372/91 seguidos a instancia de don Antonio Martínez Alvarez, contra Minas de Valdesamario, S. A., y otros, sobre nulidad (EP), se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día diecinueve de octubre próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Minas de Valdesamario, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 8802

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Enrique López González, contra Minas de Fabero, S. A. y otros, en reclamación por incremento de pensión registrado con el número 817/92 se ha acordado citar a Minas de Fabero, S. A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de noviembre de 1992, a las 11,15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas, de este Juzgado de lo Social número 2 de Ponferrada debiendo de comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia así como de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la Empresa "Minas de Fabero, S. A.", en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ana María Gómez-Villaboa Pérez. 8803

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don José Luis López Pérez, contra Minera de Torre, S. A. y otros, en reclamación por invalidez permanente registrado con el número 584/92 se ha acordado citar a la empresa Minera de Torre, S. A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de octubre de 1992 a las 10,55 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas, de este Juzgado de lo Social número 2 de Ponferrada debiendo de comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia así como de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la Empresa "Minera de Torre, S. A.", en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ana María Gómez-Villaboa Pérez. 8804

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes

PUERTO SAN SALVADOR

(Pardavé de Torío)

ANUNCIO JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por la presente se convoca Junta General ordinaria para el día 27 de septiembre de 1992 en el lugar de costumbre a las 16,30 horas en primera convocatoria y a las 17 horas en segunda, con el siguiente orden del día:

- 1.º-Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º-Lectura y aprobación de cuentas de 1991.
- 3.º-Renovación de cargo de Presidente de Comunidad y vocales de Junta de Gobierno.
- 4.º-Ruegos y preguntas.

Lo que se anuncia a los señores Regantes para general conocimiento y efectos.

Pardavé a 10 de septiembre de 1992.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

8777

Núm. 6689.—1.776 ptas.

PUERTO CONCEJO

(Pedrún de Torío)

ANUNCIO JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por la presente se convoca Junta General ordinaria para el día 27 de septiembre de 1992 en el lugar de costumbre, a las 13 horas en primera convocatoria y a las 13,30 horas en segunda, con el siguiente orden del día:

- 1.º-Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º-Lectura y aprobación de cuentas de 1992 y fondos de 1991.
- 3.º-Renovación de cargo de Presidente de Comunidad y vocales de Junta de Gobierno.
- 4.º-Ruegos y preguntas.

Lo que se anuncia a los señores Regantes para general conocimiento y efectos.

Pedrún, a 10 de septiembre de 1992.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

8778

Núm. 6690.—1.887 ptas